

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creada mediante Decreto emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, el 11 de julio de 2005 y modificado por el diverso de fecha 19 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. - Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a personas que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

CUARTO.- Que el artículo tercero del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la UPFIM, dispone que dicha Universidad tendrá por objeto, entre otros: Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización; dicha educación se podrá ofrecer en sus diversas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia, para preparar profesionales considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultura; y en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo; fomentar la innovación, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas de la Región y el Estado de Hidalgo y del País;

QUINTO.- Que el citado Decreto, en su artículo cuarto dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso y egreso de estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible; expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos y establecer anualmente su

Oy. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

SEXTO. - Que para garantizar la vigencia de los reglamentos universitarios, se establecieron las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle, permitiendo que los reglamentos determinen las disposiciones permanentes y que se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir:

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL
DE LOS ESTUDIANTES DE NIVEL LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los lineamientos internos de Servicio Social tienen por objeto proporcionar a la comunidad universitaria los elementos necesarios para regular la prestación y liberación del Servicio Social de estudiantes de nivel licenciatura de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

ARTÍCULO 2. La prestación del Servicio Social en la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, tiene la finalidad de fomentar en los estudiantes una conciencia de solidaridad y compromiso social, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva hacia la región, el estado, el país y la Universidad, además de contribuir con su formación y desarrollo del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 3. La prestación del Servicio Social para los alumnos de la Universidad, es obligatoria, como requisito previo para obtener el título profesional.

ARTÍCULO 4. Los procedimientos asociados a la prestación del Servicio Social por los alumnos de la Universidad se regirán por lo expresado en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 5. Para la correcta interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de Calidad;
- II. **Institución receptora:** Del sector público o social donde se realice el Servicio Social.
- III. **Lineamientos:** Lineamientos internos para la realización del servicio social de los estudiantes de nivel licenciatura de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;

- IV. **Prestador:** Alumno que ha cursado como mínimo el sexto cuatrimestre de su plan de estudios y que esté realizando su Servicio Social;
- V. **Subdirección:** Subdirección de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria de la Universidad;
- VI. **Universidad:** Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

ARTÍCULO 6. El Servicio Social por su objeto, es de carácter temporal, no tendrá vinculación con relaciones de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 7. Todo Servicio Social que se realice en contraposición a los presentes lineamientos y otras normatividades aplicables que tengan relación, será cancelado.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. El control administrativo de los procesos relacionados con el Servicio Social corresponde a la Subdirección de la Universidad.

ARTÍCULO 9. En el contexto de estos lineamientos, corresponde a la Subdirección:

- I. Establecer los mecanismos de control del Servicio Social de los alumnos desde su inicio hasta su conclusión;
- II. Convocar cuatrimestralmente a los alumnos que cumplan con los requisitos necesarios que establecen los presentes lineamientos para la realización del Servicio Social.
- III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos;
- IV. Integrar el expediente individual digital de los prestadores, mismos que quedarán en poder de la Universidad;
- V. Efectuar sesiones informativas y de orientación que coadyuven al adecuado desarrollo de la prestación, promoviendo la importancia del Servicio Social, mediante los lineamientos, actividades, términos y tiempos que los prestadores deberán cumplir.

TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 10. El Servicio Social es el conjunto de actividades a manera de retribución y en beneficio de la sociedad y del Estado, que son realizadas por alumnos de la Universidad, en forma temporal

Bl. ~~...~~ Oyd S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 11. El Servicio Social podrá ser realizado en organismos o dependencias del sector público o social (sin fines de lucro) y en coordinación con la Universidad.

ARTÍCULO 12. La duración del Servicio Social no podrá ser menor a cuatrocientas ochenta horas efectivas, en mínimo seis meses y máximo dos años. No se contabilizará el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, interrumpa dicha prestación.

ARTÍCULO 13. Estarán exentos de prestar el Servicio Social, aquellas personas que presenten alguna enfermedad o discapacidad que les impida realizarlo, entregando una responsiva médica que justifique tal medida y que sea expedida por instituciones oficiales del Sector Salud o que tengan una edad superior a los 60 años, así como quienes presenten documentación comprobatoria de haber realizado servicio social educativo en CONAFE.

ARTÍCULO 14. El alumno solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I) Ser alumno inscrito;
- II) Realizar y concluir su servicio social entre el 7° y el 9° cuatrimestre del plan de estudios que cursa;
- III) Contar con Seguro Social vigente;
- IV) Apegarse al procedimiento vigente;
- V) Elaborar solicitud de Servicio Social.

CAPÍTULO II DE LA LIBERACIÓN

ARTÍCULO 15. El Servicio Social, será liberado por la Subdirección, cuando el prestador:

- I) Haya cumplido con lo establecido en los lineamientos y en la convocatoria vigente;
- II) Haya entregado al 100 % la documentación probatoria de la realización del Servicio Social, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente de la institución receptora, con base en lo establecido en el procedimiento vigente;
- III) Entregue comprobante de liberación de servicio social de otra institución de educación superior, el cual estará sujeto a revisión y cotejo.

**TITULO TERCERO
DE LOS PRESTADORES**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 16. Son derechos de los prestadores los siguientes:

- I) Recibir información acerca del procedimiento para la realización y liberación de su Servicio Social;
- II) Participar en las actividades relacionadas con el Servicio Social, programadas por la Universidad;
- III) Por causas plenamente justificadas y de fuerza mayor, podrá solicitar tanto a la Subdirección como a la institución receptora su baja temporal o definitiva del Programa de Servicio Social.

ARTÍCULO 17. Los derechos que tendrán los prestadores con la institución receptora, serán los señalados en los convenios o acuerdos que normen el Servicio Social, en caso de existir.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los prestadores las siguientes:

- I) Cumplir con los requisitos, trámites previstos y documentación para la realización y liberación del Servicio Social, conforme al procedimiento vigente;
- II) Conocer y cumplir lo dispuesto en estos lineamientos y lo dispuesto en el Reglamento de alumnos;
- III) Llevar a cabo todas las actividades y trabajos encomendadas por la institución receptora en cumplimiento del programa al cual fue asignado;
- IV) Ser puntuales en su horario de actividades y evitar ausentarse de sus actividades sin permiso;
- V) Cuidar la imagen de la Universidad, desempeñándose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, así como respetar la integridad física y moral de sus superiores y compañeros;
- VI) Utilizar adecuadamente los documentos, información, equipo, materiales y patrimonio que empleen para el desarrollo de su actividad;
- VII) Una vez concluido el Servicio Social, entregar los documentos, equipo, materiales y patrimonio que le haya proporcionado la institución receptora para el desarrollo de su actividad;
- VIII) Abstenerse de realizar dentro de su horario de Servicio Social, actividades no convenidas o no autorizadas por la institución receptora;
- IX) Evitar comprometer, por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su Servicio Social o de las personas que ahí se encuentren;
- X) No sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales;



- XI) Observar la normatividad que establezca la institución receptora en los convenios efectuados con la Universidad;
- XII) Las demás establecidas en la reglamentación vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 19. Todo alumno de la Universidad, tiene la responsabilidad de conocer los presentes lineamientos, por lo que el desconocimiento de los mismos no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por los medios a su alcance el contenido de éstos.

ARTÍCULO 20. Los asuntos relacionados con la prestación del Servicio Social, sólo podrán ser tratados por los propios interesados.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21. El prestador que reciba una sanción, suspensión o anulación por parte de la institución receptora, deberá hacerla del conocimiento de la Subdirección, mediante escrito.

ARTÍCULO 22. La anulación del Servicio Social se dará cuando el prestador:

- I) Abandone el Servicio Social por tiempo indefinido sin causa justificada, ni autorización de la Subdirección o de la institución receptora;
- II) Incumpla con los presentes lineamientos, convenio de Servicio Social o normatividad de la institución receptora, y cuando;
- III) Durante el desarrollo del Servicio Social realice actos que dañen el prestigio o la imagen de la Universidad o de la institución receptora.

ARTÍCULO 23. El incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente lineamiento, darán lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación verbal, nota mala con registro en su expediente, anulación del Servicio Social, hasta la baja definitiva así como las demás disposiciones contempladas en el Título cuarto, capítulo I y II, del Reglamento de alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Cuando el prestador sea suspendido o su Servicio Social sea anulado, quedará sin efecto toda actividad en el mismo y en el primer caso deberá esperar a la emisión de la próxima convocatoria para iniciar su procedimiento nuevamente, no excediendo de dos veces su solicitud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En el caso de que el estudiante no realice su Servicio Social entre el 7° y el 9° cuatrimestre, estará obligado a realizarlo en décimo cuatrimestre y recursar éste para realizar la Estadía correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso de que el estudiante no realice su Servicio Social entre 7° y el 9° cuatrimestre y haya cursado Estadía, estará obligado a presentar Carta de exoneración y póliza del seguro médico que cubra el periodo de la duración del Servicio Social.

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor posteriormente a su aprobación por el H. Consejo de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y al día siguiente de su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: al entrar en vigor los presentes lineamientos, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdo, oficios, circulartes y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CALIDAD




M.E.A.G.E. Pedro Segovia Núñez

Rector



Dra. Julia María Domínguez Soto
Secretaría Académica



L.C. José Humberto Ángeles Hernández
Secretario Administrativo



Mtro. Alejandro Ventura Maza

Director del Programa Educativo de Ingeniería en Agrotecnología

Mtra. Marineth Ortiz Balderas

Directora del Programa Educativo de Ingeniería Agroindustrial

Mtra. Zoraida Blancas Olvera

Directora del Programa Educativo de Ingeniería Financiera

M.T.I. Omar Reyna Ángeles

Director del Programa Educativo de Ingeniería en Sistemas Computacionales

Ing. Alejandro Cruz Aldana

Director del Programa Educativo de Ingeniería Civil

Mtra. María Angélica Espejel Rivera

Directora del Programa Educativo de Ingeniería en Energía

Ing. Heladio Ibarra Martínez

Directora del Programa Educativo de Ingeniería en Diseño Industrial

Mtro. Jorge Vargas Monter

Director del Programa Educativo de Ingeniería en Producción Animal

Lic. Iván Loyola Hernández

Abogado General

[Handwritten signature]

Representante del Personal Docente de Tiempo Completo

[Handwritten signature]

Representante del Personal Docente de Tiempo Completo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]